



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00140

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

18

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, siete de diciembre de dos mil veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA EMPRESA CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S." identificada con Nit. 900.110.766-1, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CARLOS ARIEL FONTECHA PINZON, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Se vislumbra que no anexa las pruebas y anexos relacionados en el escrito de la demanda como lo son:
 - Poder para actuar
 - Pagaré
 - Plan de Pagos
 - Extracto de Pagaré
 - Certificado de existencia y representación legal de LA EMPRESA CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S." expedido por la Cámara de Comercio.
2. Por lo tanto deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 6º del C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00140

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

19

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA EMPRESA CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA "CREDIAVALES S.A.S." identificada con Nit. 900.110.766-1, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CARLOS ARIEL FONTECHA PINZON, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Abstenerse por ahora, de reconocer personería al apoderado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ, SANTANDER

Hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **069**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA